

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema dejó sin efecto una sentencia que había declarado la caducidad de la instancia procesal, lo que afectaba los intereses de niños involucrados en el reclamo por la muerte de su padre.** En los autos “Aguirre, Gabriela Yolanda c/ Quevedo, Eulalia y otro s/ daños y perjuicios (accidente de trabajo)”, la Corte Suprema de Justicia dejó sin efecto la sentencia apelada, mediante la cual se había declarado la caducidad de la instancia procesal de la causa, lo que afecta los intereses de niños involucrados en el reclamo por la muerte de su padre. Los ministros Ricardo Lorenzetti, Juan Carlos Maqueda, Horacio Rosatti y Carlos Rosenkrantz compartieron los fundamentos y conclusiones del dictamen del procurador Víctor Abramovich, a las que remitieron “en razón de brevedad”. Según consta en la causa, la madre de los niños, por derecho propio y en representación de sus hijos, interpuso un reclamo de indemnización laboral por el fallecimiento del progenitor. La Sala III del Tribunal de Trabajo dictó un proveído mediante el cual se avocó al conocimiento de la causa, pero omitió ordenar la vista pertinente al Ministerio Público. En el caso se declaró la caducidad de la instancia procesal por haber transcurrido el plazo de un año desde la última notificación o diligencia destinada a impulsar el procedimiento, conforme los términos de la norma procesal local aplicable. Esta decisión fue confirmada por el Superior Tribunal de Justicia de Jujuy. El caso llegó a la Corte Suprema. En su dictamen, Abramovich recordó que el Máximo Tribunal “ha sostenido que por ser la caducidad de instancia un modo anormal de terminación del proceso y de interpretación restrictiva, la aplicación que de ella se efectúe debe adecuarse a ese carácter, evitando incurrir en un exceso ritual que la desnaturalice”. El representante del MPF sostuvo que la sentencia es “arbitraria en tanto confirmó, con excesivo rigor formal, el pronunciamiento de grado que había decretado la caducidad de la instancia, sin ponderar de manera adecuada la falta de intervención oportuna que correspondía otorgar al Ministerio Público con competencia local para ejercer la representación promiscua de los niños involucrados en la causa”. Abramovich destacó que el STJ jujeño no tuvo en cuenta la “deliberada omisión por parte de la Sala III del Tribunal del Trabajo de correr la vista oportuna al órgano pupilar que a nivel local debía actuar para resguardar el interés de los niños involucrados”. “Al respecto, creo pertinente mencionar que el Alto Tribunal ha sostenido recientemente que son descalificables las sentencias que omiten dar intervención al ministerio pupilar para ejercer la representación promiscua cuando la resolución compromete en forma directa los intereses de niños, niñas y adolescentes, por cuanto ello importa desconocer el alto cometido que la ley le ha asignado a dicho órgano, y no solo menoscaba su función institucional sino que acarrea la invalidez de los pronunciamientos dictados en esas condiciones”, continuó. Abramovich destacó que el STJ jujeño no tuvo en cuenta la “deliberada omisión por parte de la Sala III del Tribunal del Trabajo de correr la vista oportuna al órgano pupilar que a nivel local debía actuar para resguardar el interés de los niños involucrados”. Y concluyó: “Es que, ante la verificación de la situación de indefensión jurídica de los hijos de la demandante, el juzgador debió llevar a cabo un control judicial activo y disponer la notificación inmediata de esta situación al Ministerio Público, a fin de evitar el abandono de proceso en perjuicio éstos”.

Brasil (Sputnik/RT):

- **El STF da licencia de 6 meses a funcionarios públicos que son padres solteros.** El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil aprobó por unanimidad una licencia de seis meses para los funcionarios públicos que son padres solteros, informó la prensa local. El STF decidió por unanimidad que los servidores públicos que son padres solteros, sin la presencia de la madre, tienen derecho a una licencia de 180 días, publicó el portal de noticias local G1. El relator que presentó el recurso de la licencia, el ministro Alexandre de Moraes, considera que, en relación al principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres, el beneficio debe extenderse al padre en una familia monoparental, consigna la STF en un comunicado publicado el 12 de mayo. Los ministros analizaron el caso de un perito médico, padre de mellizos generados por fecundación in vitro y gestación subrogada, quien obtuvo en un juicio el derecho a la licencia por 180 días por ser padre soltero.

- **Un periodista es condenado en Brasil a indemnizar a un ministro del STF por daños morales tras citarlo en un libro.** El periodista brasileño Rubens Valente fue condenado a indemnizar a un juez de la Corte Suprema por daños morales, tras citarlo en su libro 'Operação Banqueiro', publicado en 2014. Una decisión calificada por las asociaciones de prensa de censura. Valente, un reconocido reportero con 20 premios nacionales e internacionales y autor de dos libros, debe pagar 310.000 reales (unos 60.000 dólares) al magistrado Gilmar Mendes. Una cantidad que es superior al patrimonio que el periodista acumuló en tres décadas de trabajo. El pasado fin de semana, un grupo de amigos de Valente puso en marcha una campaña de 'crowdfunding' para ayudarlo a pagar la indemnización. Por el momento, Valente ya entregó al juez 143.000 reales (casi 28.000 dólares), pero le falta el resto que deberá pagar, en calidad de deudor solidario, si la editorial que publicó su libro no salda su parte. Mendes considera que fue atacado por Valente en su libro, que relata la detención, en 2008, y posterior liberación de Daniel Dantas, uno de los más influyentes banqueros del país, en la 'Operación Satiagraha'. Dantas, condenado por tentativa de soborno, fue declarado inocente años después, cuando el proceso fue anulado. "Socavar la libertad de prensa". En uno de los capítulos, Valente recuerda que el juez, entonces presidente de la Corte Suprema, concedió dos 'habeas corpus' al banquero en menos de 72 horas. "La Fiscalía argumenta que hubo descontextualización de los hechos y que Valente habría insinuado parcialidad del juez en el juicio del banquero", asegura en un comunicado la Asociación Brasileña de Periodismo de Investigación (Abraji). En 2015, el juez Valter André de Lima Bueno Araújo, del 15º Juzgado Civil de Brasilia, no encontró nada que sustentase la demanda de Mendes y archivó el caso. Sin embargo, el magistrado recurrió y la decisión fue revocada en segunda instancia y en los tribunales superiores. Abraji, en colaboración con las organizaciones internacionales Media Defence y Robert F. Kennedy Human Rights, y Cesar Klouri, abogado del periodista, presentó una demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "La decisión del STF contra Rubens Valente es un precedente peligroso para el régimen legal y constitucional de la libertad de expresión en Brasil, porque impone una obligación muy grave de indemnizar el ejercicio de la libertad de prensa, especialmente cuando no hay abuso por el profesional", aseveró. Por su parte, la Federación Nacional de Periodistas (Fenaj) expresó su desacuerdo con la decisión judicial. "No podemos estar de acuerdo con una decisión que ahora puede ser la base para la persecución judicial de periodistas, socavando la libertad de prensa, la libertad de expresión y la democracia misma", sostuvo.

TEDH (Swiss Info):

- **TEDH rechaza la queja de un guardia civil por una prescripción.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos rechazó este jueves la demanda presentada por un guardia civil en la que se quejaba de que la Justicia española le había privado de acceder a un tribunal por un dictamen que determinó que el delito que pretendía denunciar había prescrito. En el origen de este contencioso estaba la investigación policial preliminar abierta el 21 de septiembre de 2011 por un superior del guardia civil demandante, José Antonio Picón González, sobre el robo de gasóleo en las instalaciones de la Benemérita en el que él aparecía como sospechoso. Picón González, nacido en 1960 y residente en Madrid, fue interrogado por la Policía en 2012 por esos hechos, pero en julio del año siguiente, la investigación concluyó sin que el caso se remitiera a un tribunal. Al sentirse perjudicado, en octubre de 2017, presentó una denuncia penal contra su superior por infidelidad en la custodia de documentos. Un Juzgado de Instrucción de Valdemoro desestimó el caso al estimar que, de acuerdo con el Código Penal, había expirado el plazo de prescripción legal de cinco años para el delito de uso indebido de documentos oficiales. El demandante no se dio por vencido y recurrió con el argumento de que el plazo de cinco años debería contarse no desde que se abrió la investigación, sino desde su declaración el 23 de octubre de 2012, por lo que el plazo de prescripción legal no había expirado cuando formalizó su denuncia el 21 de octubre de 2017. Sin embargo, todas las apelaciones fueron rechazadas, incluido el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. En su demanda ante el Tribunal de Estrasburgo, Picón González denunció que las jurisdicciones españolas le habían denegado el derecho de acceso a los tribunales porque "habían interpretado y aplicado erróneamente las normas del Código Penal". El TEDH sustenta su decisión de negar la admisión del caso en que la queja del demandante se refiere al procedimiento penal contra su superior y no a la investigación policial concluida en 2013. En su decisión precisa que el procedimiento de Picón González "no se refería a una acusación penal contra él, ni a la determinación de sus derechos y obligaciones civiles, sino a un intento de entablar un proceso penal contra su superior". La conclusión del de tres jueces de la Sala Tercera del Tribunal de Estrasburgo es que ese procedimiento no puede considerarse "decisivo o esencial para la determinación de los derechos civiles del demandante". Por eso desestiman su demanda.

España (Poder Judicial):

- **La Audiencia Nacional absuelve al miembro de ETA ‘Gadafi’ del asesinato de un guardia civil en enero de 1991 en Bilbao en aplicación de la reciente doctrina del TEDH.** La Audiencia Nacional ha absuelto al miembro de ETA Juan Carlos I.C., ‘Gadafi’, del asesinato de un guardia civil en enero de 1991 en Bilbao en aplicación de la reciente jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en el caso Atristain Gorosabel contra España relativa a las declaraciones prestadas en situación de detención prorrogada e incomunicada. En una sentencia, los magistrados de la Sección Segunda recuerdan que la jurisprudencia del TEDH en el caso Atristain concluyó que se restringió el derecho de acceso a un abogado de libre designación en las diligencias prejudiciales, sin que se aportaran motivos suficientes y relevantes para dicha restricción, que no se basó en una valoración individual de las particulares circunstancias del caso, sino de razonamientos de carácter general y por ser obligatorio por ley. En definitiva, explica la Audiencia, el TEDH establece que para llegar a declarar si existe violación de los artículos 6.1 y 6.3 de Convenio Europeo de Derechos Humanos se debe examinar si hubo o no razones imperiosas que justificaran la restricción del derecho de acceso a un abogado y luego examina la equidad general del procedimiento. La proyección de dicha doctrina al caso de Juan Carlos I.C., indica la resolución, lleva a los jueces a considerar que “no aparecen recogidas en las actuaciones suficientes antecedentes de las condiciones en que se prestaron las declaraciones sumariales, ni del régimen de garantías que las acompañaron. Se tiene suficiente constancia de que lo fueron en régimen de incomunicación, tanto las policiales como las judiciales, pero sin que consten ni las resoluciones judiciales ni referencias suficientes a los razonamientos jurídicos contenidos en los autos de prórroga de incomunicación”. “Lo mismo cabe decir no solo respecto de la ausencia de estos autos de incomunicación, sino que tampoco existen referencia en el procedimiento de otros aspectos esenciales para poder apreciar las condiciones en que fueron prestadas las declaraciones, nos referimos especialmente a las actas médico forenses, las que, salvo en algunas muy puntuales, no aparecen reflejadas en el sumario”, indica. Así, señala el tribunal, “carecemos, pues, de constancia de la razón, en interés de la justicia, por la que los detenidos permanecieran incomunicados durante dicho interrogatorio judicial, sin posibilidad de ser defendidos por sus letrados de confianza, designados por ellos mismos, y sin poder comunicarse con ellos, ni antes ni durante ni después del interrogatorio, lo que de facto introduciría la declaración judicial en el mismo contexto de privación de derechos continuada iniciada con la detención policial, persistiendo la situación de vulnerabilidad de los detenidos, en la que se había producido la declaración policial, sobre la que eran preguntados los detenidos, comprometiendo la dimensión jurisdiccional del acto”. En definitiva, continúa, se estima que del testimonio de los testigos comparecientes en el juicio, exclusivamente es aprovechable la declaración prestada en dicho acto sin ser posible referirlas ni complementarlas con ninguna otra previa sumarial, “al no haber sido obtenidas a nuestro juicio con suficientes garantías, lo mismo de libertad en su producción, como de autenticidad y veracidad en cuanto a su contenido”. No obstante, “también hemos de decir que, aunque no hubiera sido así, el rendimiento probatorio de las declaraciones de los testigos analizadas vistos en su totalidad, es decir, complementadas con las previas sumariales que ahora se excluyen, es muy limitado y aportan muy poca información probatoria útil y son desde luego insuficiente a los fines pretendidos por la acusación”, concluye la Audiencia.

Reino Unido (Independent):

- **Tribunal laboral dictamina que llamar a un hombre “calvo” es acoso sexual.** Llamar a un hombre “calvo” como insulto es acoso sexual, ha dictaminado un tribunal laboral. La pérdida de cabello es mucho más frecuente entre los hombres que entre las mujeres, por lo que utilizarla para describir a alguien es una forma de discriminación, concluyó un juez. Comentar la calvicie de un hombre en el lugar de trabajo equivale a comentar el tamaño de los pechos de una mujer, sugirieron. La sentencia, dictada por un tribunal compuesto por tres hombres que lamentaron su propia falta de cabello, se produce en un caso entre un veterano electricista y los empleadores de su empresa manufacturera. Tony Finn -que ahora está a la espera de recibir una indemnización- había trabajado para la British Bung Company, con sede en West Yorkshire, durante casi 24 años cuando fue despedido en mayo del año pasado. Les llevó al tribunal alegando, entre otras cosas, que había sido víctima de acoso sexual tras un incidente con el supervisor de la fábrica, Jamie King. Finn sostuvo que, durante una discusión en el taller que estuvo a punto de terminar en golpes en julio de 2019, King se refirió a él como un “calvo de mier*a”. El tribunal escuchó que Finn estaba menos molesto por el lenguaje “soez” que por el comentario sobre su apariencia. El tribunal, dirigido por el juez Jonathan Brain, deliberó sobre si el comentario sobre su calvicie era simplemente un

insulto o realmente un acoso. “Tenemos pocas dudas de que el hecho de referirse a él de esta manera peyorativa fue una conducta no deseada en lo que respecta a Finn”, declaró el tribunal. “Se trata de un lenguaje fuerte. Aunque, como comprobamos, el lenguaje industrial era habitual en esta planta de la fábrica de West Yorkshire, a nuestro juicio King cruzó la línea al hacer comentarios personales al demandante sobre su aspecto”. Finn no se había quejado del uso del “lenguaje industrial”, pero se sintió “particularmente afligido” al ser llamado calvo, subrayó el panel. “Es difícil concluir que King pronunció esas palabras con el propósito de violar la dignidad de Finn y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo para él”, señaló la sentencia. “Por su propia admisión, la intención de King era amenazar a Finn e insultarlo”. “A nuestro juicio, existe una conexión entre la palabra ‘calvo’, por un lado, y la característica protegida del género, por otro”. “[El abogado de la empresa] tenía razón al afirmar que tanto las mujeres como los hombres pueden ser calvos. Sin embargo, como los tres miembros del tribunal avalarán, la calvicie es mucho más frecuente en los hombres que en las mujeres”. “Consideramos que está intrínsecamente relacionada con el género”. Como parte de su fallo, el tribunal planteó un caso anterior en el que se consideró que un hombre había acosado sexualmente a una mujer al comentar el tamaño de sus pechos para rebatir el argumento de la empresa. “Es mucho más probable que la persona que recibe un comentario como el que se hizo en ese caso sea una mujer”, indicó el tribunal. “También es mucho más probable que una persona que reciba un comentario como el que hizo King sea un hombre”. “King hizo el comentario con la intención de herir al demandante, comentando su apariencia, algo que suele ocurrir entre los hombres. “El tribunal determina, por tanto, que al referirse al demandante como ‘calvo de mier*a’... la conducta de King fue indeseada, supuso una violación de la dignidad del demandante, creó un entorno intimidatorio para él, se hizo con ese fin y se relacionó con el género del demandante”. Describiendo la discusión con King -que es 30 años más joven que él- Finn explicó al tribunal, celebrado en Sheffield, South Yorkshire: “Estaba trabajando en una máquina que tenía que cubrir a la espera de una reparación especializada. Se quitaron las cubiertas y era evidente que Jamie King lo había hecho”. “Cuando hablé con él al respecto, empezó a llamarme estúpido, viejo y calvo, y me amenazó con ‘echarme’”. Finn añadió que había temido por su seguridad personal. El tribunal escuchó que entonces escribió una declaración sobre el incidente con su hijo Robert, que era policía, en papel oficial de la Policía de West Yorkshire. Cuando se lo entregó a sus jefes en la empresa -un negocio familiar que fabrica cierres de barril de madera tradicionales para la industria cervecera-, al principio creyeron que había reportado el incidente como un delito. Finn les contestó que no era su intención hacer que la declaración pareciera un documento oficial de la policía. Sin embargo, la empresa le acusó de intentar intimidarles y le despidió por mala conducta. Además de estimar su demanda por acoso sexual, el tribunal dictaminó que la empresa lo había despedido injustamente porque, en lugar de esperar a tener noticias de la policía tras la denuncia de su hijo -como habían prometido-, lo despidieron dos días laborables después. El juez Brain especificó: “Steer y Taylor no son abogados penalistas. No son agentes de policía. A nuestro juicio, para el ojo educado pero no entrenado, la declaración tiene todas las características de haber sido hecha a la Policía de West Yorkshire en relación con la investigación de un presunto delito”. Finn ganó las reclamaciones por despido improcedente, despido injustificado, perjuicio y acoso sexual. Perdió una reclamación adicional por discriminación por edad después de que el tribunal dictaminara que King no le había llamado “viejo” sino simplemente “calvo”. La indemnización de Finn se determinará más adelante. Sin embargo, la indemnización se reducirá después de que el tribunal haya dictaminado que contribuyó a su despido con su conducta.

De nuestros archivos:

30 de marzo de 2007
Francia (RTL.BE)


Resumen: Un tribunal desestima la queja por rebuzno de asno. Un tribunal en zona rural de Francia no satisfizo la demanda de un matrimonio que pretendía recibir compensación por la molestia que les ocasionaba el rebuzno del asno de sus vecinos. El proceso, seguido atentamente por todos los habitantes del poblado (Saint-Germain-la-Campagne, cerca de Rouen) duró más de tres años. La pareja quería que se le pagasen 3,500 euros. Su conducta provocó críticas en la mayoría de los aldeanos, quienes hasta crearon un comité en defensa del derecho del animal a expresarse libremente. Al chocar con tal resistencia, los esposos prefirieron mudarse a otro lugar, pero no abandonaron sus intentos de obtener compensación. Finalmente, el proceso fue ganado por el jumento Pedro y sus amos.

- **Mais oui, un âne peut braire....** Un couple de Saint-Germain-la-Campagne petit village de l'Eure a été débouté d'une demande de dommages et intérêts pour des troubles que lui auraient occasionnés les braiments de l'âne de leur voisine. Le tribunal a estimé que les braiments de l'âne Pedro, ne pouvaient être considérés comme constituant un "trouble excessif du voisinage". Le couple dérangé par l'âne réclamait 3.500 euros de dommages et intérêts pour le préjudice subi. Le jugement rendu met fin à une longue bataille autour de la liberté de Pedro de s'exprimer, lancée en 2003 par ses voisins irascibles, qui l'avaient poursuivi même après leur déménagement. Leurs successeurs avaient eux rejoint le comité de soutien de Pedro qui s'était formé dans le village.



Se creó un comité para la defensa del burro

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*